

El Gobierno de Canarias, en sesión celebrada el día 2 de octubre de 2017 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

9.- INFORME SOBRE LA OPORTUNIDAD, OBJETIVOS Y PRINCIPIOS GENERALES DEL ANTEPROYECTO DE LEY DEL TERCER SECTOR DE ACCIÓN SOCIAL DE CANARIAS. (CONSEJERÍA DE EMPLEO, POLÍTICAS SOCIALES Y VIVIENDA).

La Consejera de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda presenta al Gobierno Lista de Evaluación e informe complementario a la misma, así como texto articulado del Anteproyecto de Ley del Tercer Sector de Acción Social de Canarias, en los términos de los **anexos I y II**.

El Gobierno, tras quedar enterado, manifiesta su sentido favorable sobre la oportunidad de la iniciativa, sus objetivos y los principios generales que la inspiran y acuerda que continúe la tramitación del mencionado Anteproyecto de Ley.

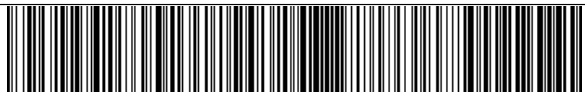
Lo que comunico a los efectos determinados por el artículo 29.1.I de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias.

En Santa Cruz de Tenerife,

**EL SECRETARIO GENERAL,
Ceferino José Marrero Fariña.**

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

0f6Sq2Iio1djF0sn2qz7GIEBceGCwWMPo



En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

072yQ96_-hv1VsXx6HMpc3Pj43_Wna4wN



En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

0NBtueROL5APj9KCYLeFLtZgOrBsn1UK0



ANTEPROYECTO DE LEY DEL TERCER SECTOR DE ACCIÓN SOCIAL DE CANARIAS

LISTA DE EVALUACIÓN

De acuerdo con la que dispone la Norma Decimosegunda del *Decreto 15/2016, de 11 de marzo, del Presidente, por el que se establecen las normas internas para la elaboración y tramitación de las iniciativas normativas del Gobierno y se aprueban las directrices sobre su forma y estructura*, la lista de evaluación de los anteproyectos de ley justifica la oportunidad de la iniciativa y la conveniencia de su contenido así como su impacto económico y social, recabando el máximo nivel de acuerdo en el ámbito del Gobierno, los sectores afectados, así como con la ciudadanía en general.

En la lista de evaluación se deberá definir el problema detectado que se pretende resolver o la situación que se quiere mejorar, lo que exige el análisis de las circunstancias de hecho y su reconocimiento jurídico con la descripción de los defectos detectados, una explicación sobre su causa y la identificación de los sectores afectados. Conforme a la estructura definida en las Normas Decimotercera, Decimoquinta y Decimosexta de dicho Decreto, en relación al ANTEPROYECTO DE LEY DEL TERCER SECTOR DE ACCIÓN SOCIAL elaborado por el Comisionado para la Inserción Social y Lucha contra la pobreza mediante el siguiente informe se pasa a contestar las siguientes cuestiones:

JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Descripción de la situación de hecho que motiva la iniciativa.

El Tercer Sector de Acción Social, se define como el ámbito formado por entidades privadas surgidas de la iniciativa ciudadana o social, bajo diferentes modalidades, que responden a criterios de solidaridad y de participación social, con fines de interés general y ausencia de ánimo de lucro, que impulsan el reconocimiento y el ejercicio de los derechos civiles, así como de los derechos económicos, sociales o culturales de las personas y grupos que sufren condiciones de vulnerabilidad o que se encuentran en riesgo de exclusión social¹.

Las organizaciones que lo componen comparten los principios orientadores de la economía social, diferenciándose de otro tipo de sociedades y entidades del ámbito mercantil principalmente en que su finalidad es social y no lucrativa. Ello supone, entre otras cosas que los posibles beneficios generados en su actividad sean reinvertidos para alcanzar sus objetivos y no repartidos como remuneración del capital.

Las entidades de este sector tanto a nivel nacional como en Canarias han ido ganando en relevancia sobre todo a raíz de las consecuencias económicas y sociales de la crisis iniciada en 2008, que se tradujo en mayores niveles de desigualdad y desempleo. Se ha producido, además, una lenta pero progresiva diversificación de las entidades que lo componen, donde el peso de las actividades relacionadas con la vivienda ha crecido como lógica respuesta a uno de los problemas más acuciantes que se han derivado del empeoramiento de la situación económica y social.

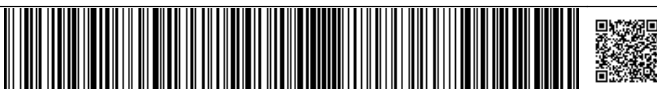
En el plano legislativo, la comunidad Autónoma de Canarias, en el ámbito de sus competencias, ha ido dictando normas que tienen relación directa con el Tercer Sector de Acción Social como la regulación de los servicios sociales, el voluntariado o los diferentes tipos de entidades de economía social dentro de su ámbito territorial. Así, se ha dictado la Ley 9/1987 de Servicios Sociales, la Ley 4/1998 de Voluntariado, la Ley 4/2003 de Asociaciones, el Decreto 84/2006 de integración laboral de colectivos con especiales dificultades, la Ley 12/2003 del Servicio canario de Empleo o el Decreto

¹ Ley 43/2015 de 9 de octubre del Tercer Sector de Acción Social, artículo 2.

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
08qZwNPce9dlsn9zet_ycNnwTueW_jmer



En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0f6Sg2Iio1dJf0sn2qz7GIEBceGCwWMPo



En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
072yQ96_-hv1VsXx6HMPc3Pj43_Wna4wN



En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0NBtueROL5APj9KCYLeFLtZgOrBsn1LUK0





137/2009, de 20 de octubre, por el que se regula la calificación de empresas de inserción, el procedimiento de acceso a las mismas y el Registro de Empresas de Inserción.

A pesar de que existen leyes específicas para las formas jurídicas de las entidades que componen el sector, no hay todavía en Canarias una ley que regule el Tercer Sector de Acción Social en su globalidad, ni tampoco que establezca las medidas para el impulso tanto de sus actividades como de la colaboración con las administraciones públicas dentro del diálogo civil.

Es por lo tanto necesario elaborar una ley que permita, por un lado, dar una mayor estabilidad jurídica al Tercer Sector de Acción Social y reconocerlo en su conjunto, mejorando la situación actual que regula solamente sus componentes por separado. Por otro lado, la ley también debe recoger los canales y medidas para fomentar la necesaria comunicación y colaboración entre dicho sector y las administraciones públicas.

La definición de dichos canales supondría mejorar las posibilidades de alcanzar sinergias en la elaboración de políticas sociales y de inserción en cuya configuración y ejecución el Tercer Sector de Acción Social puede, y debe, tener un papel relevante.

2.- Identificación de los sectores afectados.

La regulación y promoción de las entidades del Tercer Sector de Acción Social tiene como objetivo impulsar la cohesión social y la creación de empleo. Esta iniciativa afectará directamente tanto a las personas que consigan un empleo en las entidades reguladas en la misma como a los usuarios que se beneficiarán de los servicios que éstas presten. Entre estos colectivos se incluyen, entre otros, los perfiles descritos en Resolución del Parlamento de Canarias 8L/PNL-0417, de 6 de abril de 2015, a los que puede sumarse los menores no atendidos, las personas de la tercera edad y las mujeres víctimas de violencia doméstica.

Con esta ley se incide, por lo tanto, en la búsqueda del beneficio de los sectores más vulnerables de la sociedad. La aprobación de una ley que reconoce la importancia y fomenta la presencia y participación del Tercer Sector de Acción Social incide además en el objetivo de lograr una sociedad más participativa, transparente y justa. En línea con la ley 5/2010, de 21 de junio, canaria de fomento a la participación ciudadana, se pretende dar, por lo tanto, un impulso a la participación ciudadana como uno de los pilares del sistema democrático.

3.- Opinión de los sectores afectados y reivindicaciones planteadas.

Se ha procedido a recabar la opinión de los sectores afectados, llegándose a la conclusión de que existe un consenso generalizado en que el Tercer Sector de Acción Social necesita una regulación específica que lo proteja y lo afiance en la economía de Canarias. También se ha manifestado que deben reducirse las cargas administrativas necesarias para la puesta en marcha de proyectos y programas de acción social, evitando que la complejidad del marco regulador y la burocracia administrativa se conviertan en un factor disuasorio para acometer inversiones capaces de generar riqueza y empleo. En resumen, el parecer del sector afectado es, en todo caso, favorable a acometer el objetivo de la norma que se proyecta aprobar.

ANÁLISIS DE LA INICIATIVA

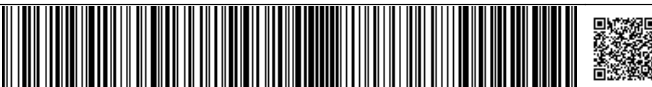
1. Objeto y finalidad de la iniciativa.

La iniciativa busca el establecimiento de un marco jurídico para el Tercer Sector de Acción Social en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias. La ley complementa la normativa que regula

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
08qZwNPce9dlsn9zet_ycNnwTueW_jmer



En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0f6Sq2Iio1dJf0sn2qz7GIEBceGCwWMPo



En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
072yQ96_-hv1VsXx6HMPc3Pj43_Wna4wN



En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0NBtueROL5APj9KCYLeFLtZgOrBsnLUK0





cada uno de los tipos de entidades que conforman el sector y además potencia el mismo y define los principios fundamentales que deben contemplar dichas entidades en Canarias.

Se establece como objetivo de esta norma la promoción, estímulo y desarrollo de las entidades del Tercer Sector de Acción Social y de sus organizaciones representativas, así como la coordinación de acciones y estrategias en aras de la mayor eficiencia en la prestación de servicios sociales.

La ley pone en valor la necesidad de interlocución e interrelación de los poderes públicos con las organizaciones que representan a las distintas entidades integradas en el Tercer Sector de Acción Social, creando una Mesa de Trabajo en la que estarán representadas las Administraciones Públicas y las entidades más representativas del Sector.

Se enuncian los cauces para la formalización de acuerdos dentro del diálogo civil entre las entidades del Tercer Sector de Acción Social y las Administraciones Públicas, incluyendo los requerimientos que deberán tener los protocolos, acuerdos o convenios a los que se lleguen. Igualmente, se prevé la formalización de un plan de fomento e impulso de las entidades del Tercer Sector de Acción Social.

2. Relación de la normativa (estatal, autonómica y comunitaria europea) aplicable al objeto de la iniciativa y examen de su relación.

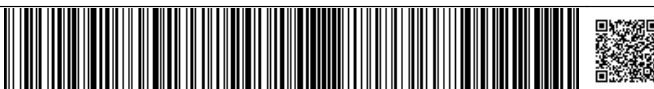
La normativa aplicable o que de algún modo tiene relación con la iniciativa legislativa es la siguiente:

- La Constitución Española.
- El Estatuto de Autonomía de Canarias.
- La Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social.
- La Ley 43/2015, de 9 de octubre del Tercer Sector de Acción Social.
- La Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado.
- La Ley 9/1987, de 28 de abril, de Servicios Sociales de Canarias.
- La Ley 4/1998, de 15 de mayo, de Voluntariado de Canarias.
- El Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- La Ley 1/2010, de 26 de febrero, Canaria de Igualdad entre mujeres y hombres.
- La Ley 4/2009, de 24 de abril, Canaria de Cooperación Internacional para el Desarrollo.
- El Decreto 84/2006, de 20 de junio, de medidas en la contratación administrativa para fomentar la integración laboral de colectivos con especiales dificultades de inserción laboral de Canarias.
- La Ley 12/2003, de 4 de abril, del Servicio Canario de Empleo.
- Decreto 137/2009, de 20 de octubre, por el que se regula la calificación de empresas de inserción, el procedimiento de acceso a las mismas y el registro de empresas de inserción.
- Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.
- Real Decreto 1270/2003, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.
- Ley 5/2010, de 21 de junio, canaria de fomento a la participación ciudadana.

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
08qZwNPce9dlsn9zet_ycNnwTueW_jmer



En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0f6Sq2Iio1dJf0sn2qz7GIEBceGCwWMPo



En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
072yQ96_-hv1VsXx6HMPc3Pj43_Wna4wN



En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0NBtueROL5APj9KCYLeFLtZgOrBsn1LUK0





3. Competencias autonómicas en la materia (preceptos del Estatuto de Autonomía de Canarias) y posible afectación de otros títulos competenciales estatales, insulares o municipales.

La Comunidad Autónoma de Canarias es competente en materia de servicios sociales según lo dispuesto en el artículo 148,1, 20º de la Constitución Española, que establece que las Comunidades Autónomas podrán atribuirse la competencia exclusiva en materia de asistencia social. Con base en estas previsiones del texto constitucional, el Estatuto de Autonomía de Canarias determina las competencias que le corresponden dentro de su ámbito territorial. Así, en su artículo 30 apartado 13, se atribuye la competencia exclusiva de ésta en materia de asistencia social y servicios sociales, en el apartado 14, la competencia sobre instituciones públicas de protección y tutela de menores, en el apartado 24, la competencia en materia de cooperativas y mutualidades, en el apartado 7, la competencia sobre fundaciones y asociaciones de carácter asistencial y similares y en el apartado 23, la competencia en materia de Estadística de interés para para la Comunidad Autónoma. Por su parte, el artículo 33.3 del citado Estatuto dispone que a la Comunidad Autónoma le corresponde la competencia en materia de ejecución de los servicios de la Seguridad Social y de los servicios del Instituto Nacional de la Salud, Instituto Nacional de Servicios Sociales e Instituto Social de la Marina.

4. Previsión sobre las derogaciones parciales o íntegras de otras normas jurídicas.

La iniciativa legislativa propuesta no deroga ninguna norma jurídica vigente.

5. Posibilidad de refundir en la iniciativa normativa planteada otras normas vigentes, a los efectos de la simplificación del ordenamiento jurídico autonómico.

Como se puso de manifiesto en el punto 1 de la Justificación de la Iniciativa, existen en Canarias normativas que regulan partes del tercer sector de acción social pero no el sector en su conjunto. Por lo tanto, se hace necesario contar con una ley específica que garantice la seguridad jurídica de este tipo de entidades en su conjunto, lo que difícilmente podría lograrse si esta norma viniera refundida en otras existentes.

6. ¿Cabe la alternativa cero? En su caso, ¿qué otras alternativas serían factibles?

Teniendo en cuenta que la alternativa cero sería la no elaboración de una regulación específica de las entidades del Tercer Sector de Acción Social, dicha alternativa ignoraría la realidad social consistente en un progresivo desarrollo de este sector y una proliferación de entidades dentro del mismo. Dichas entidades hasta la fecha se rigen por unas normas dispersas destinadas a regular cada uno de los modelos de entidad. Una norma que permita regular el Tercer Sector de Acción Social como conjunto proporcionaría una necesaria seguridad jurídica al mismo a la vez que un impulso a sus actividades que iría en beneficio de la ciudadanía en su conjunto.

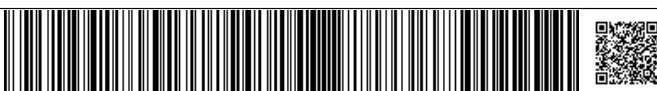
7. Ámbito y extensión del desarrollo reglamentario.

El objeto de la norma no contempla ningún desarrollo reglamentario, si bien sí deberá ser regulada reglamentariamente la composición de la Mesa del Tercer Sector de Acción Social prevista y la creación de un registro de las entidades y organizaciones representativas del tercer sector de acción social de Canarias.

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
08qZwNPce9dlsn9zet_ycNnwTueW_jmer



En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0f6Sg2Iio1dJf0sn2qz7GIEBceGCwWMPo



En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
072yQ96_-hv1VsXx6HMPc3Pj43_Wna4wN



En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0NBtueROL5APj9KCYLeFLtZgOrBsn1UK0





8. Previsiones sobre la entrada en vigor y régimen transitorio que en su caso se prevea.

La nueva norma entraría en vigor inmediatamente, al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, sin que se contemple ningún régimen transitorio. La única excepción es lo dispuesto en el artículo 8.3, que dependerá de la entrada en vigor del reglamento del registro de entidades y organizaciones del tercer sector de acción social de Canarias.

9. Reflexión sobre el grado de dificultad de su interpretación por parte de las personas físicas o jurídicas destinatarias.

El anteproyecto de ley establece en su capítulo I, artículo 3 una serie de definiciones en aras de clarificar los conceptos más significativos. Igualmente, se atiende a definiciones que han sido consensuadas con expertos de las dos universidades canarias y que tienen sus bases en conceptos aceptados internacionalmente. Los instrumentos que se proponen para el diálogo civil, la creación de una Mesa del Tercer Sector de Acción Social y las medidas de fomento para las entidades han sido redactadas de un modo conciso y claro.

Dado que la ley se basa en conceptos definitorios que los mismos destinatarios usan la interpretación de la ley por parte de los mismos no debería entrañar una gran dificultad. A modo de ejemplo, la definición de las entidades del tercer sector de acción social (art. 3) está basada en el artículo 2 de la Ley estatal 43/2015 del Tercer Sector de Acción Social y los requisitos y normas reguladoras (art. 5) pueden encontrarse en los distintos informes que la Plataforma de ONGs de Acción Social publica regularmente.

10. Creación de nuevos órganos administrativos.

Se contempla la creación de una Mesa del Tercer Sector de Acción Social, como órgano consultivo, con la finalidad de conseguir los objetivos sociales de la norma.

11. Relación de la iniciativa con las políticas transversales.

Política transversal	SI	NO
Incidencia en derechos y deberes de los ciudadanos	X	
Impacto en el medioambiente	X	
Impacto de género	X	
Aplicación de nuevas tecnologías		X
Simplificación de los procedimientos administrativos	X	

12. ¿Es necesario formar al personal encargado de la ejecución de la iniciativa?

No es imprescindible, pero sería conveniente realizar algún curso explicativo para técnicos de las administraciones públicas.

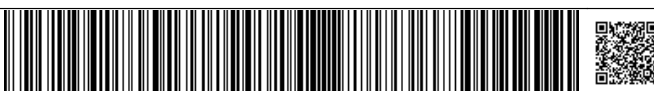
13. ¿Existe el deber de comunicar a las instituciones comunitarias la nueva regulación?

No

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
08qZwNPce9dlsn9zet_ycNnwTueW_jmer



En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0f6S2Iio1dJf0sn2qz7GIEBceGCwWMPo



En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
072yQ96_-hv1VsXx6HMPc3Pj43_Wna4wN



En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0NBtueROL5APj9KCYLeFLtZgOrBsnLUK0





14. ¿Quién deberá asumir la ejecución?

La responsabilidad de su ejecución recaerá sobre la Consejería de la Comunidad Autónoma de Canarias que tenga asignada la competencia en materia de asuntos sociales.

MEMORIA ECONÓMICA

1. La evaluación del impacto económico de la disposición en el entorno socioeconómico al que va a afectar.

Con la regulación y coordinación del trabajo de las entidades que conforman el Tercer Sector de Acción Social se prevé impulsar la cohesión social y la creación de empleo, lo que afectará positivamente tanto a las personas que consigan un empleo en entidades de economía social como a los usuarios que se beneficiarán de los servicios que éstas presten.

El impacto positivo en la economía vendrá dado tanto por el aumento de la actividad de sectores que normalmente tienen más dificultades en la inserción en el mercado laboral como por la disminución de las prestaciones sociales de dichas personas que al tener un puesto de trabajo no las percibirían.

2. La evaluación del impacto financiero en los ingresos y gastos de la Administración autonómica, sus organismos autónomos y demás entes públicos pertenecientes a la misma.

Puesto que en la norma se prevé la elaboración de un Plan de fomento e impulso de las entidades del Tercer Sector de Acción Social, ello conllevará un impacto financiero en los gastos de la Administración Autonómica. Sin embargo, hasta que no se regule reglamentariamente dicho Plan, no se puede determinar el coste exacto del mismo.

3. La evaluación del impacto financiero en los ingresos y gastos de otras Administraciones.

No se prevé que esta iniciativa incida en los ingresos o gastos de otras administraciones.

4. La evaluación de las medidas que se proponen y pudieran tener incidencia fiscal.

La norma proyectada no contiene determinación referida a ninguna medida que comporte incidencia fiscal.

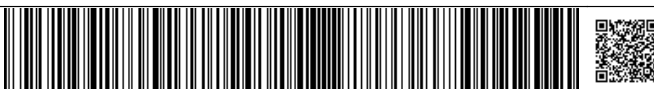
5. El análisis de la acomodación de la iniciativa a los escenarios presupuestarios plurianuales y en su caso al programa de actuación plurianual.

No procede dicho análisis a la vista del objeto de la norma que se pretende aprobar.

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
08qZwNPce9d1sn9zet_ycNnwTueW_jmer



En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0f6Sq2Iio1dJf0sn2qz7GIEBceGCwWMPo



En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
072yQ96_-hv1VsXx6HMpc3Pj43_Wna4wN



En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0NBtueROL5APj9KCYLeFLtZgOrBsn1UK0





6. El análisis del impacto sobre planes y programas generales y sectoriales.

No se prevé impacto directo sobre planes y programas generales y sectoriales. Si bien es cierto que se prevé la elaboración de un plan del Tercer Sector de Acción Social, este será específico y no se espera que influya en otros planes o programas ya elaborados.

7. El análisis del impacto sobre los recursos humanos.

Esta norma impulsará la contratación de personas dentro del ámbito de las entidades del Tercer Sector de Acción Social, pero no tendrá impacto en los recursos humanos de la Administración Autonómica.

8. El análisis sobre la necesidad de adoptar medidas en relación con la estructura organizativa.

En cuanto a cambios en la estructura organizativa existente, la Mesa del Tercer Sector de Acción Social se adscribirá al Consejo General de Servicios Sociales y tendrá naturaleza interinstitucional. La Mesa se regulará reglamentariamente, y estará integrada por representantes de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, de la Federación Canaria de Islas, de la Federación Canaria de Municipios y de las entidades del Tercer Sector Social de cada una de las áreas de interés social.

9. El análisis de otros aspectos con implicación en la estructura o en el régimen presupuestario.

Dos son los aspectos que se presentan en este anteproyecto que podrían tener un impacto presupuestario definido: En primer lugar, la creación del registro de entidades y organizaciones del Tercer Sector de Acción Social que se recoge en el artículo 8. Sin embargo, dicha creación no se prevé que tenga un coste aparejado toda vez que se utilizarán los recursos ya existentes de la Consejería de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda.

En segundo lugar, la creación de la Mesa del Tercer Sector de Acción Social de Canarias, de la que se prevén al menos una reunión anual entre los distintos componentes que se definen en el artículo 12 de este anteproyecto. Para estas reuniones se utilizará el sistema de videoconferencia similar al que se ha venido usando para las reuniones previas de preparación de este anteproyecto, que no supone costes de desplazamiento ni contempla el pago de dietas a los asistentes. En este sentido, la creación y funcionamiento de la Mesa del Tercer Sector de Acción Social no supondría ningún coste.

10. En las normas que regulen tasas y precios públicos y privados, el resultado de la relación coste/beneficio.

No se contempla

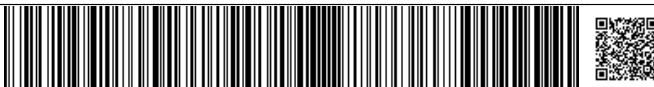
11. La cuantía previsible de las cargas económicas sobre los destinatarios u otras personas afectadas.

La norma proyectada no prevé cargas económicas sobre los destinatarios.

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
08qZwNPce9dlsn9zet_ycNnwTueW_jmer



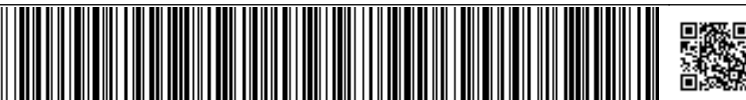
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0f6Sg2Iio1dJf0sn2qz7GIEBceGCwWMPo



En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
072yQ96_-hv1VsXx6HMPc3Pj43_Wna4wN



En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0NBtueROL5APj9KCYLeFLtZgOrBsn1LUK0





12. Los otros costes sociales previsibles de la iniciativa.

No se prevén otros costes sociales con esta iniciativa. Antes, al contrario, se prevé que la norma generará beneficios sociales derivado del aumento de la actividad y colaboración con las entidades del Tercer Sector de Acción Social.

A) Informe de participación, de conformidad con la legislación autonómica en materia de participación ciudadana, cuando la iniciativa hubiera sido objeto de un proceso de participación ciudadana.

El proceso de participación ciudadana para la elaboración de este anteproyecto se ha llevado a cabo por dos vías:

Una primera, consistente en la convocatoria y realización de varias reuniones donde estaban representados tanto el tercer sector de acción social, las organizaciones empresariales, algunos colegios profesionales con relación más directa con la iniciativa y las universidades canarias.

En dichas reuniones se discutieron y consensuaron aspectos cruciales de la ley como las definiciones pertinentes, las posibles estructuras a incluir, como la Mesa del Tercer Sector de Acción Social, y las líneas del plan de impulso que se incluye en este anteproyecto.

Después de cada reunión las conclusiones y documentos eran enviados a los convocados y se pedían sus aportaciones para ir construyendo borradores progresivos hasta llegar a la versión que ahora se presenta.

Se enviaron asimismo documentos correspondientes a ejemplos legislativos tanto nacionales como autonómicos y otros de naturaleza académica, informes de organizaciones nacionales e internacionales y similares con el objetivo de que los convocados contaran con información especializada sobre la que hacer sus aportaciones.

Una segunda vía deriva del cumplimiento con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE nº 236, de 2 de octubre), y la Ley 5/2010, de 21 de junio, Canaria de Fomento a la Participación Ciudadana (BOC nº 127, de 30 de junio), en relación con lo previsto en el Decreto 15/2016, de 11 de marzo, del Presidente, por el que se establecen las normas internas para la elaboración y tramitación de las iniciativas normativas del Gobierno y se aprueban las directrices sobre su forma y estructura (BOC nº 55, de 21 de marzo).

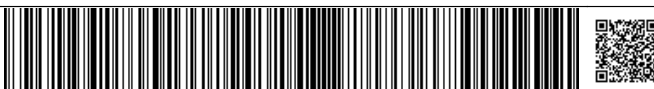
A este respecto, el 26 de abril de 2017 se publicó en el Boletín Oficial de Canarias número 80 el Anuncio de 17 de abril de 2017, por el que se somete a consulta pública previa el Anteproyecto de Ley del Tercer Sector de Acción Social de Canarias. En dicho anuncio se recogían los motivos que llevaban a la propuesta del anteproyecto y se establecían los plazos y los canales para las alegaciones, observaciones o sugerencias que se estimen pertinentes.

El resultado de este proceso fueron cuatro aportaciones: dos particulares, una de una empresa de inserción y otra del colegio oficial de trabajo social de Las Palmas. Todas ellas fueron contestadas en tiempo y forma por el Comisionado de Inclusión Social y Lucha contra la Pobreza.

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
08qZwNPce9dlsn9zet_ycNnwTueW_jmer



En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0f6Sg2Iio1dJf0sn2qz7GIEBceGCwWMPo



En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
072yQ96_-hv1VsXx6HMPc3Pj43_Wna4wN



En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0NBtueROL5APj9KCYLeFLtZgOrBsnlUK0





B) Informe sobre el impacto por razón de género.

Siguiendo lo establecido en el artículo 6, apartado 2 de la Ley 1/2010, de 26 de febrero, Canaria de Igualdad entre Mujeres y Hombres, se realiza un informe sobre el impacto por razón de género de este ante proyecto de ley. Para la realización de dicho informe, se ha seguido la Resolución de 27 de junio de 2017, por la que se dispone la publicación del Acuerdo que establece las directrices para la elaboración y contenido básico del informe de impacto de género en los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes que apruebe el Gobierno de Canarias, que fue publicado en el Boletín Oficial de Canarias número 128 de 5 de julio de 2017.

Para la aplicación de dichas directrices se utilizará la *Guía Metodológica para la elaboración del informe de Impacto de Género*, que se recoge en la **Propuesta de acuerdo para la aprobación de la guía metodológica de aplicación de las directrices para la elaboración del informe de impacto de género en los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes que apruebe el Gobierno de Canarias. (Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad)**, que fue adoptada mediante acuerdo de gobierno en la sesión celebrada el día 10 de julio de 2017. En dicha guía se establece que la perspectiva de género tiene que contemplarse para la elaboración, ejecución y el seguimiento de todos los proyectos de ley, las disposiciones reglamentarias y planes que apruebe el Gobierno de Canarias.

Fase 1. Fundamentación y objetivo del informe

Esta primera fase del informe va dirigida a explicar el contexto del informe y valorar el impacto que la aprobación puede tener en la igualdad entre hombres y mujeres. Para ello, se establecen tres pasos:

a) *Denominación o título de la norma o plan:*

Anteproyecto de ley del Tercer Sector de Acción Social de Canarias.

b) *Contexto legislativo.*

El contexto legislativo de este anteproyecto en el que se establece la transversalidad del principio de igualdad de hombres y mujeres lo componen actos legislativos de diversos ámbitos.

Ámbito Comunitario:

- Tratado de la Unión Europea
- Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea

Ámbito Estatal:

- La Constitución Española
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

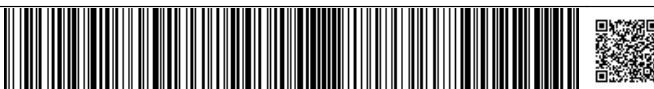
Ámbito Autonómico:

- Ley 1/2010, de 26 de febrero, canaria de igualdad entre mujeres y hombres

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
08qZwNPce9dlsn9zet_ycNnwTueW_jmer



En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0f6Sq2Iio1dJf0sn2qz7GIEBceGCwWMPo



En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
072yQ96_-hv1VsXx6HMPc3Pj43_Wna4wN



En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0NBtueROL5APj9KCYLeFLtZgOrBsn1LUK0





- Decreto 15/2016, de 11 de marzo, del Presidente, por el que se establecen las normas internas para la elaboración y tramitación de las iniciativas normativas del Gobierno y se aprueban las directrices sobre su forma y estructura,
- Acuerdo de Gobierno de 26 de junio de 2017, por el que se establecen las directrices para la elaboración y el contenido básico del informe de impacto de género en los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes que apruebe el Gobierno de Canarias

Además de esos actos legislativos, puede añadirse la Estrategia para la igualdad de mujeres y hombres 2013-2020

c) *Objeto del informe y órgano al que se dirige*

El objeto de este informe es garantizar que el anteproyecto de ley del Tercer Sector de Acción Social tiene incorporado el enfoque de género conforme a lo previsto en el artículo 6 de la Ley 1/2010, de 26 de febrero, Canaria de Igualdad entre Mujeres y Hombres.

El informe va a dirigido a la Consejería de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda

Fase 2. Identificación de la pertenencia de género

La siguiente fase se basa en la determinación de si el anteproyecto que se presenta es pertinente respecto al género. Para ello, se establecen tres de criterios:

- *Incidencia en las personas:* En este caso, con en la gran mayoría de actos legislativos, existen personas físicas y jurídicas que se verían afectados directa o indirectamente por este anteproyecto.
- *Influencia en el acceso y/o control de los recursos:* El anteproyecto que se presenta no está relacionado con el acceso y/o control de los recursos, sino que regula una serie de entidades que cumplen con los requerimientos para ser considerados dentro del tercer sector de acción social.

Influencia en la modificación de los roles o los estereotipos de géneros: La Promoción de la igualdad de oportunidades entre la mujer y el hombre, la educación en la igualdad y la prevención de violencia de género se encuentran dentro de los objetivos de interés social que se recogen en el artículo 6 de este anteproyecto.

Sin embargo, el contenido del anteproyecto va esencialmente dirigido a definir un marco jurídico que fortalezca las entidades del tercer sector de acción social. Con ello busca que este tipo de empresas tengan una mayor relevancia e impacto dentro de la economía, impulsando un modelo alternativo donde las personas, y no el mero beneficio económico, sean el objetivo.

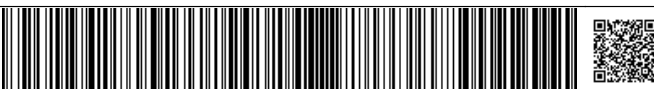
Por lo tanto, el anteproyecto por sí mismo no tiene influencia directa en la modificación de los roles o los estereotipos de género, si no que pone las medidas para impulsar entidades que tienen estos como uno de sus principios rectores.

Por todo lo expuesto en esta segunda fase, dado que solamente se cumple el primero de esos criterios y siguiendo el procedimiento para la elaboración del informe de impacto de género marcado por el Instituto Canario de Igualdad, puede concluirse que el anteproyecto **NO ES PERTINENTE** en materia de género.

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
08qZwNPce9dlsn9zet_ycNnwTueW_jmer



En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0f6Sg2Iio1dJf0sn2qz7GIEBceGCwWMPo



En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
072yQ96_-hv1VsXx6HMPc3Pj43_Wna4wN



En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0NBtueROL5APj9KCYLeFLtZgOrBsn1LUK0





3. Análisis del lenguaje para evaluar si es respetuoso con el género.

En base a la Guía metodológica ya mencionada, dado que se ha concluido que el anteproyecto no es pertinente en materia de género, se ha complementado el análisis anterior con dos apartados: Este primero que analiza si el lenguaje usado es respetuoso con el género y un segundo haciendo alusión a los datos a recoger para la creación del registro que se contempla en el artículo 8.

En cuanto al uso del lenguaje, el anteproyecto prioriza el uso de nombre de colectividades que son no discriminatorios ni androcéntricos tales como “personas”, “colectivos”, “población”, “sociedad”, “personal”, etc. Igualmente se utiliza la fórmula “promoción de igualdad de oportunidad entre la mujer y el hombre” como una expresión no discriminatoria dentro de su articulado.

4. Datos para el registro

En cuanto al segundo apartado, cabe indicar que el registro al que se hace mención dentro del artículo se refiere a entidades jurídicas y por lo tanto no cabe hacer distinción por género entre ellas. En este caso, en el desarrollo reglamentario que ha de regular el registro si se tendrá en cuenta datos como número de trabajadores desagregados por sexo, así como la estructura directiva también desagregada por sexo de cara a la realización de estudios posteriores sobre el sector.

Por todo lo anterior, se INFORMA que no se aprecia impacto alguno por razón del género en el Anteproyecto de Ley.

C) Informe del impacto sobre el tejido empresarial

Siguiendo el mandato del artículo 17 de la ley 5/2014, de 25 de julio, de Fomento y Consolidación del Emprendimiento, el Trabajo Autónomo y las Pymes en la Comunidad Autónoma de Canarias que establece en su primer apartado que “con carácter previo a cualquier nueva regulación o norma, el Gobierno de Canarias realizará un informe de evaluación del impacto en la constitución, puesta en marcha y funcionamiento de las empresas”, se presenta el siguiente informe sobre el impacto que el Anteproyecto de ley del Tercer Sector de Acción Social de Canarias tiene sobre el actual tejido empresarial del archipiélago.

1) Evaluación del impacto en la constitución de las empresas:

El anteproyecto objeto de este informe tiene como objeto la regulación y el fortalecimiento del tercer sector de acción social en Canarias. No se establecen requisitos para la apertura de nuevas empresas más allá de los que deban cumplir aquellas que quieran considerarse dentro del tercer sector de acción social.

Dichos requisitos no limitan la forma jurídica que puede adoptar la empresa, aunque sí hacen referencia a sus principios de funcionamiento como el ánimo de lucro, la transparencia financiera y sus objetivos y principios de actuación.

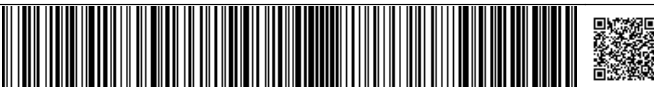
Todo ello no implica que se añadan o modifiquen los requisitos existentes en la actualidad para la creación de empresas – cualquiera que sea su naturaleza. Por lo tanto, el anteproyecto en estudio no limita la constitución de empresas, aunque sí establece condiciones para incluirlas dentro del tercer sector de acción social.

El anteproyecto, al dotar de una seguridad jurídica y contemplar la promoción de las empresas del tercer sector de acción social, si puede tener un efecto beneficioso en cuanto anime a la creación

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
08qZwNPce9dlsn9zet_ycNnwTueW_jmer



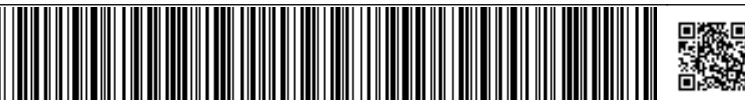
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0f6Sq2Iio1dJf0sn2qz7GIEBceGCwWMPo



En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
072yQ96_-hv1VsXx6HMPc3Pj43_Wna4wN



En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0NBtueROL5APj9KCYLeFLtZgOrBsnLUK0





de más empresas dentro de este sector, creando de esta manera sinergias con los programas de emprendimiento social que actualmente están en marcha en Canarias.

2) Evaluación del impacto en la puesta en marcha de las empresas

Al igual que en el apartado anterior, los requisitos y objetivos que establece el anteproyecto de Ley del Tercer Sector de Acción Social no condicionan la puesta en marcha de las empresas per se, sino que se limitan a señalar las características que deben tener para ser consideradas dentro del ámbito del mismo.

No se añaden, por lo tanto, requisitos legales adicionales para el normal funcionamiento de una empresa, sino que se enuncia los principios reguladores que deben seguir y las características que deben cumplir para ser consideradas dentro del tercer sector de acción social.

Por todo lo anterior, el impacto de este anteproyecto en la puesta en marcha de las empresas será limitado a aquellas que quieran incluirse dentro del sector que regula.

3) Evaluación del impacto en el funcionamiento de las empresas

El anteproyecto establece unos requisitos que se aplican solamente a aquellas empresas dentro del tercer sector de acción social, así como los objetivos de interés social que deben perseguir. No limita en modo alguno el funcionamiento de las empresas tradicionales si bien si señala que las empresas del sector deberán cumplir con los requisitos de autogestión y auto organización, transparencia y no tener ánimo de lucro entre otros.

Dichos principios no son obligatorios para las empresas que no se incluyan dentro del tercer sector de acción social y no suponen ninguna restricción para el funcionamiento de las empresas ni para la participación en la licitación pública excepto en aquellos casos donde, siguiendo el artículo 77 DIRECTIVA 2014/24/UE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 26 de febrero de 2014 sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE, se reserven contratos para determinados servicios sociales, culturales y de salud.

En dicho artículo 77 se contemplan una serie de condiciones entre las que se encuentran los que recoge el artículo 5 del anteproyecto sobre el que se realiza este informe.

Dicho artículo se encuentra pendiente de trasposición a la normativa estatal de España – al igual que la totalidad de la Directiva – y dado que se trata de un artículo que establece la voluntariedad, y no la obligatoriedad, de reservar dichos contratos, no puede aún cuantificarse el impacto futuro del mismo.

Por lo tanto, el impacto en el funcionamiento de las empresas existentes será limitado, puesto que las empresas del tercer sector de acción social ya se adhieren a dichos principios mientras las que no se incluyen en el mismo es muy complicado que se transformen para hacerlo.

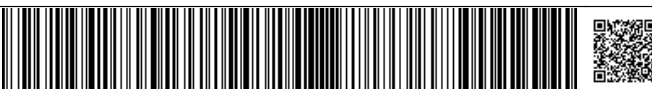
D) Informe sobre el impacto de la normativa en la infancia y la adolescencia

Derivado de los establecido en la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, que introduce un nuevo artículo 22 quiquies a la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, donde se establece la obligatoriedad de valorar el impacto en la infancia y en la adolescencia de todos los proyectos normativos, se considera preceptiva la realización de dicho informe dentro de la lista de evaluación del anteproyecto de Ley del Tercer Sector de Acción Social de Canarias para su consideración.

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
08qZwNPce9dlsn9zet_ycNnwTueW_jmer



En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0f6Sq2Iio1dJf0sn2qz7GIEBceGCwWMPo



En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
072yQ96_-hv1VsXx6HMPc3Pj43_Wna4wN



En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0NBtueROL5APj9KCYLeFLtZgOrBsnLUK0





1. Identificación de la norma

La norma sobre la que se realiza el informe es el anteproyecto de ley del Tercer Sector de Acción Social en Canarias, cuyo objetivo fundamental es la regulación jurídica de dicho sector y el establecimiento de canales de comunicación con la administración pública y apoyo a sus actividades.

2. Identificación de los posibles impactos de la norma en los derechos, necesidades y grupos determinados de la infancia y la adolescencia.

Del análisis del anteproyecto puede concluirse que no existe impacto a la normativa existente en relación con la protección de la infancia y la adolescencia. Ninguno de los artículos ni disposiciones regula aspectos referentes a dicho grupo poblacional y las medidas propuestas son respetuosas con los derechos adquiridos previamente.

3 Valoración final

Por todo lo anterior, puede concluirse que el anteproyecto de ley del Tercer Sector de Acción Social en Canarias **no tiene impacto** con respecto a la infancia y la adolescencia.

E) Informe sobre el impacto de la normativa en la familia

Derivado de los establecido en la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, que introduce la Disposición Adicional décima "Impacto de las normas en la familia", a la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, que establece las memorias de análisis normativo incluirán el impacto de la normativa a la familia, se considera preceptiva la realización de un informe a este respecto dentro de la lista de evaluación del anteproyecto de Ley del Tercer Sector de Acción Social de Canarias para su consideración.

1. Identificación de la norma

La norma sobre la que se realiza el informe es el anteproyecto de ley del Tercer Sector de Acción Social en Canarias, cuyo objetivo fundamental es la regulación jurídica de dicho sector y el establecimiento de canales de comunicación con la administración pública y apoyo a sus actividades.

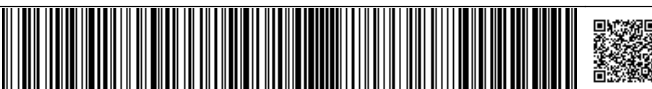
2. Identificación de los posibles impactos de la norma en los derechos, necesidades y grupos determinados de la infancia y la adolescencia.

Del análisis del anteproyecto puede concluirse que no existe impacto a la normativa existente en relación con la protección de la familia. Ninguno de los artículos ni disposiciones regula aspectos referentes a la protección, composición u otros asuntos relacionado y las medidas propuestas son respetuosas con los derechos adquiridos previamente.

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
08qZwNPce9dlsn9zet_ycNnwTueW_jmer



En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0f6Sg2Iio1dJf0sn2qz7GIEBceGCwWMPo



En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
072yQ96_-hv1VsXx6HMPc3Pj43_Wna4wN



En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0NBtueROL5APj9KCYLeFLtZgOrBsnLUK0





3. Valoración final

Por todo lo anterior, puede concluirse que el anteproyecto de ley del Tercer Sector de Acción Social en Canarias **no tiene impacto** con respecto a la familia.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
SANTIAGO MIGUEL RODRIGUEZ HERNANDEZ - COMISIONADO/A INCLUSIÓN SOC.Y LUCH.POBR.	Fecha: 12/09/2017 - 13:07:19
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 08qZwNPce9d1sn9zet_ycNnwTueW_jmer	 
El presente documento ha sido descargado el 12/09/2017 - 13:20:48	

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0f6Sq2Iio1djF0sn2qz7GIEBceGCwWMPo	 
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 072yQ96_-hv1VsXx6HMpc3Pj43_Wna4wN	 
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0NBtueROL5APj9KCYLeFLtZgOrBsn1LUK0	 
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Informe complementario de la Lista de Evaluación del Anteproyecto de Ley del Tercer Sector de Acción Social de Canarias.

Este informe se realiza para recoger las observaciones formuladas por la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes, en respuesta a lo solicitado por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda, con fecha 13 de septiembre de 2017, a efectos de subsanar errores que se han constatado en la lista de evaluación del Anteproyecto de Ley del Tercer Sector de Acción Social en Canarias. Como consecuencia, se propone una nueva redacción al apartado 7 dentro del capítulo de Análisis de la Iniciativa *Ámbito y extensión del desarrollo reglamentario*.

Por ello, donde dice:

El objeto de la norma no contempla ningún desarrollo reglamentario, si bien sí deberá ser regulada reglamentariamente la composición de la Mesa del Tercer Sector de Acción Social prevista y la creación de un registro de las entidades y organizaciones representativas del tercer sector de acción social de Canarias.

Debe decir:

El Anteproyecto de Ley del Tercer Sector de Acción Social en Canarias prevé que se establecerá reglamentariamente lo siguiente:



- Creación de un Registro de las Entidades y Organizaciones representativas del Tercer Sector de Acción Social en Canarias (artículo 8.1)
- Regulación de los criterios para la participación de las entidades y organizaciones del Tercer Sector de Acción Social en Canarias en la organización consultiva que opere en los servicios sociales (artículo 9.2)
- Regulación de los términos y el alcance de la participación de las entidades y organizaciones del Tercer Sector de Acción Social en Canarias en los procesos de elaboración y evaluación de planes, programas, estrategias y actuaciones específicas en materia de intervención social (artículo 10.1)
- Establecimiento de la composición, organización, competencias y funcionamiento de la Mesa del Tercer Sector de Acción Social de Canarias (artículo 12.2).

Por ello, se propone la sustitución de la antigua redacción por esta nueva propuesta a fin de subsanar los errores señalados.

**EL COMISIONADO DE INCLUSIÓN SOCIAL
Y LUCHA CONTRA LA POBREZA**

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
SANTIAGO MIGUEL RODRIGUEZ HERNANDEZ - COMISIONADO/A INCLUSIÓN SOC.Y LUCH.POBR.	Fecha: 25/09/2017 - 13:04:58
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0K-teM_92M4dYDzXPVkjBxaDwN8RxM0J	 
El presente documento ha sido descargado el 26/09/2017 - 07:37:29	

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0f6Sg2Iio1dJf0sn2qz7GIEBceGCwWMPo	 
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 072yQ96_-hv1VsXx6HMpc3Pj43_Wna4wN	 
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0NBtueROL5APj9KCYLeFLtZgOrBsn1UK0	 
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

ANTEPROYECTO DE LEY DEL TERCER SECTOR DE ACCIÓN SOCIAL DE CANARIAS

VERSIÓN 26.09.2017

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El impacto económico y social de la reciente crisis que hemos padecido ha puesto de manifiesto la importancia del tejido social. Su existencia ha permitido atenuar las terribles consecuencias que se han cebado con las clases más desfavorecidas, aumentando tanto el número de personas en riesgo de exclusión como aquellas por debajo del umbral de la pobreza, y que se han traducido en una tasa de desempleo, que en el caso de Canarias llegó a afectar a más del 30 % de la población activa en su punto más alto.

Las organizaciones del Tercer Sector de acción social han sido parte importante de esa red, que ha permitido sostener la sociedad en esos momentos de crisis. Aún más, han permitido canalizar no sólo el descontento, sino también, la solidaridad de la ciudadanía sirviendo como engranaje para dar respuesta a muchas de las problemáticas que planteaba la situación económica y social.

Las actividades de las organizaciones de este sector suelen encuadrarse dentro de la acción social propiamente dicha. Sin embargo, el Tercer Sector de acción social ha diversificado sus actividades como respuesta a las condiciones generadas por la crisis iniciada en 2007, y que han provocado una variación en las necesidades de las personas y la entrada de nuevos perfiles dentro de situaciones de vulnerabilidad.

De este modo, de acuerdo con el estudio "El Tercer Sector de Acción Social: Impacto de la crisis", de noviembre de 2015, el peso de entidades que se dedican a actividades relacionadas con la vivienda se ha incrementado exponencialmente desde el año 2009 e igualmente, aunque en menor medida, lo han hecho aquellas dedicadas a la integración e inserción y al trabajo con los derechos humanos.

La labor de las entidades del Tercer Sector de Acción Social está claramente en la línea de los principios inspiradores de los sistemas de normalización y de integración. De acuerdo con el principio de normalización, los beneficiarios y usuarios de los servicios sociales deberán mantener un régimen de vida tan común como sea posible. Según el principio de integración, los servicios sociales deberán tender al mantenimiento de los ciudadanos en su entorno social, familiar y cultural, procurando su reinserción y utilizando los recursos comunitarios, para satisfacer sus necesidades sociales.

Por otra parte, no debe perderse de vista que el trabajo que realizan las entidades encuadradas en este sector permite la redistribución de recursos, ocupándose incluso de personas que no son visibles a la acción pública, labores que se encuadran dentro de la denominada economía social.

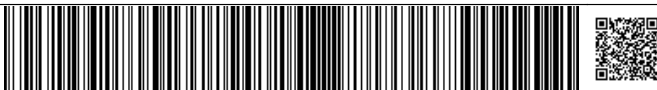
El Tercer Sector social ha sido y es determinante en el impulso y el mantenimiento del Estado de Bienestar. Las entidades que componen el sector trabajan desde la independencia y autonomía de

DOCUMENTO CON LISTA DE EVALUACIÓN PARA GOBIERNO

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0q0XeMZuivG51VwE7M069Ds-yE1Lx9fg3



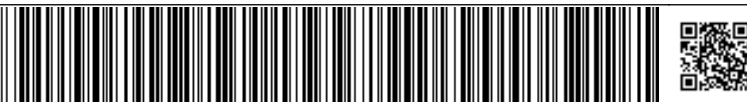
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0f6Sg2Iio1dJf0sn2qz7GIEBceGCwWMPo



En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
072yQ96_-hv1VsXx6HMPc3Pj43_Wna4wN



En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0NBtueROL5APj9KCYLeFLtZgOrBsn1UK0





los poderes públicos como uno de sus principios fundamentales. Son el resultado de la organización autónoma de la sociedad civil, constituyen la estructura social de la solidaridad. Son expresión de la democracia directa y, a su vez, la fomentan.

Esta Ley se apoya en la norma de ámbito estatal, la Ley 43/2015 de 9 de octubre del Tercer Sector de Acción Social. Igualmente, se siguen los preceptos establecidos en (el proyecto de) Ley de Servicios Sociales de Canarias, la Ley 5/2011 de Economía Social, (el proyecto de) la Ley de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo, 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Hasta el momento, no existe una ley en Canarias que regule el Tercer Sector de acción social en su totalidad, salvo en lo relativo al voluntariado. A pesar de la importancia creciente de sus actividades, tampoco existe el necesario plan o estrategia de promoción y colaboración con este tipo de entidades por parte de las entidades públicas a nivel de la Comunidad Autónoma de Canarias.

La aprobación de una ley canaria del Tercer Sector de Acción Social se fundamenta, pues, en la necesidad del respaldo jurídico y el apoyo y la promoción de la labor que las entidades que lo componen realizan en Canarias y en especial su contribución a: la construcción y el fortalecimiento de un tejido social y una sociedad civil activa e implicada en la toma de decisiones políticas; la integración socio-laboral, la lucha contra la exclusión y la mitigación de la pobreza que cobran relevancia especialmente tras la larga travesía para salir de la crisis; la creación de canales de comunicación entre las entidades públicas y la sociedad civil a todos los niveles, que ayuden a mejorar la efectividad y la eficacia de las políticas públicas, sobre todo las destinadas a cubrir las necesidades sociales; y en fin, la construcción de un modelo económico más equitativo e inclusivo, que permita la reducción de las desigualdades y una mayor justicia social en el reparto de la riqueza.

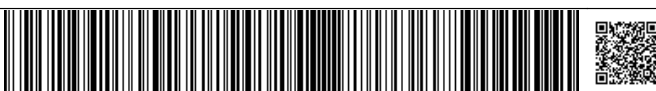
Es necesario, además, regular el papel de las organizaciones del Tercer Sector de acción social como interlocutor junto con las empresas, el sector público y el resto de las entidades sociales. El reconocimiento de las asociaciones y federaciones de organizaciones del Tercer Sector de acción social como entidades dentro de este ámbito de actuación, siguiendo el espíritu de la citada Ley 43/2015, de 9 de octubre, ayudará igualmente a dotar de una estructura más consistente al mismo.

Asimismo, es preciso reforzar la cooperación entre las Administraciones públicas y la sociedad civil, que tienen en este tipo de entidades un actor válido organizado. Se debe avanzar hacia una democracia más participativa y transparente, para la que ya se han empezado a dar los primeros pasos con la aprobación de normas que disponen la obligación de establecer portales de transparencia y el fortalecimiento de los procesos participativos en la elaboración de disposiciones legales y reglamentarias, de manera que se fomenta una ciudadanía activa, participativa, y responsable, que como una sociedad civil organizada y estructurada, pueda formular propuestas y colaborar en su aplicación, con todas las instituciones públicas y privadas de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0q0XeMZuivG51VwE7M069Ds-yE1Lx9fg3



En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0f6Sg2Iio1dJf0sn2qz7GIEBceGCwWMPo



En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
072yQ96_-hv1VsXx6HMpc3Pj43_Wna4wN



En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0NBtueROL5APj9KCYLeFLtZgOrBsn1UK0





Estructurada en cuatro capítulos, que comprenden 14 artículos, tres disposiciones adicionales y tres disposiciones finales, la Ley refleja el interés de esta Comunidad Autónoma en el fomento de la colaboración, la ayuda mutua y la participación social en la toma de decisiones.

En este sentido, la Ley, en su Capítulo I, tiene por objeto establecer el marco jurídico de las entidades que integran el Tercer Sector de acción social de Canarias regulando los requisitos y características que han de reunir las entidades que lo conforman y de las estructuras que, en su caso, las integren. Para alcanzar ese objeto, la Ley establecerá las medidas y los mecanismos de promoción del Tercer Sector de acción social y de impulso de su participación y colaboración en la conformación de las políticas públicas en los ámbitos social y asistencial en Canarias.

Asimismo, en el Capítulo II, recoge los requisitos y régimen jurídico de aplicación a las entidades y organizaciones del Tercer Sector de acción social de Canarias, los objetivos de interés social y sus principios de actuación.

A fin de clasificar los diferentes tipos de entidades y organizaciones, en atención a las áreas de intervención social que abarquen, se dispone la creación y mantenimiento por la Consejería competente en materia de servicios sociales de un registro de las entidades y organizaciones representativas del Tercer Sector de acción social de Canarias.

El capítulo III de la Ley regula sus instrumentos y órganos de participación, dedicando su articulado a definir los instrumentos de diálogo social, la participación en la elaboración y evaluación de las políticas públicas y la creación de la Mesa de Tercer Sector de acción social de Canarias.

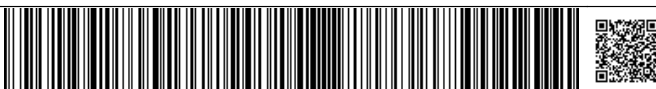
Por último, el capítulo IV se dedica a establecer las medidas de fomento de las entidades y organizaciones del Tercer Sector de acción social de Canarias y a disponer la obligación de elaborar un plan de fomento e impulso de las entidades del Tercer Sector de acción social de Canarias, que será aprobado por el Gobierno con un plazo de vigencia de cuatro años, y concretará las acciones a desarrollar por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma en el marco de las medidas de fomento previstas por la Ley.

Cabe señalar que en esta Ley se da cumplimiento a los principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así, la disposición es respetuosa con los principios de necesidad, eficacia y proporcionalidad, en tanto que con ella se consigue el fin perseguido, básicamente establecer y regular para el ámbito canario los entes sin ánimo de lucro que integran el Tercer Sector social, respetando el contenido básico de la legislación estatal, y conteniendo la regulación imprescindible para articular las relaciones entre el Tercer Sector de acción social y la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias. Asimismo, el proyecto ha sido puesto a disposición del público mediante la publicación en el portal Web de participación ciudadana, posibilitando así su participación activa en la elaboración; la iniciativa es coherente con el resto del ordenamiento jurídico, creando un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre para toda las entidades sociales que actúan en Canarias en el sector social, evitando las cargas administrativas innecesarias o accesorias y procurando racionalizar la gestión de los

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0q0XeMZuivG51VwE7M069Ds-yE1Lx9fg3



En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0f6Sg2Iio1dJf0sn2qz7GIEBceGCwWMPo



En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
072yQ96_-hv1VsXx6HMPc3Pj43_Wna4wN



En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0NBtueROL5APj9KCYLeFLtZgOrBsn1UK0





recursos públicos; y su objetivo se encuentra claramente definido, cumpliendo así los principios de seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

La presente Ley del Tercer Sector de Acción Social de Canarias, se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 148.1.20º de la Constitución Española, que establece que las Comunidades Autónomas podrán atribuirse la competencia exclusiva en materia de asistencia social. Con base en estas previsiones del texto constitucional, el Estatuto de Autonomía de Canarias determina las competencias que le corresponden dentro de su ámbito territorial. Así, en su artículo 30 apartado 13, se atribuye la competencia exclusiva de ésta en materia de asistencia social y servicios sociales, en el apartado 7, la competencia sobre fundaciones y asociaciones de carácter asistencial y similares cuando desarrollen sus funciones esencialmente en Canarias.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales.

Artículo 1. Objeto.

La presente Ley tiene por objeto establecer el marco jurídico del Tercer Sector de acción social de Canarias regulando los requisitos y características que han de reunir las entidades que lo conforman y de las estructuras que, en su caso, las integren.

Asimismo, esta Ley establecerá las medidas y los mecanismos de promoción del Tercer Sector de acción social y de impulso de su participación y colaboración en la conformación de las políticas públicas en los ámbitos social y asistencial en Canarias.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. Esta Ley será de aplicación a las entidades y organizaciones del Tercer Sector de acción social que tengan su sede y desarrollen total o parcialmente sus actividades en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

2. Asimismo, serán de aplicación a aquellas entidades del Tercer Sector social que, independientemente de donde tengan su sede, desarrollen total o parcialmente su actividad en Canarias.

Artículo 3. Definiciones.

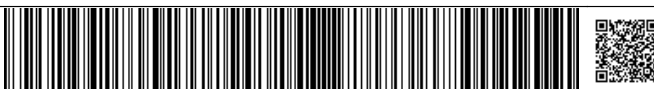
A los efectos previstos en esta Ley se entiende por:

a) Entidades del Tercer Sector de acción social: las organizaciones de carácter privado, surgidas de la iniciativa ciudadana o social, bajo diferentes modalidades, que responden a criterios de solidaridad y de participación social, con fines de interés general y ausencia de ánimo de lucro, que impulsan el reconocimiento y el ejercicio de los derechos civiles, así como de los derechos económicos, sociales o culturales de las personas y grupos que sufren condiciones de vulnerabilidad o que se encuentran en riesgo de exclusión social.

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0q0XeMZuivG51VwE7M069Ds-yE1Lx9fg3



En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0f6Sg2Iio1dJf0sn2qz7GIEBceGCwWMPo



En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
072yQ96_-hv1VsXx6HMPc3Pj43_Wna4wN



En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0NBtueROL5APj9KCYLeFLtZgOrBsn1LUK0





b) Organizaciones representativas del Tercer Sector de acción social: las estructuras organizativas de carácter federativo integradas por dos o más entidades del sector que, cumpliendo los requisitos exigibles a estas, representen sus intereses.

c) Diálogo civil: cauce formal de comunicación, participación, colaboración y cooperación que se establece entre las entidades del sector público y las entidades del Tercer Sector de acción social y sus organizaciones representativas para la elaboración, ejecución, promoción y evaluación de las políticas públicas sociales y asistenciales.

d) Intervención social: las actividades dirigidas a la inserción, cohesión e igualdad social, la defensa, reconocimiento y ejercicio de los derechos sociales o la cooperación al desarrollo, dirigidas a personas o colectivos en situación de vulnerabilidad, desprotección, exclusión, desigualdad, marginación o injusticia social.

e) Responsabilidad social corporativa: la implicación voluntaria e inequívoca con la consecución de compromisos solidarios, asistenciales o de defensa con los sectores más desfavorecidos de la sociedad.

CAPÍTULO II

De las entidades del Tercer Sector de Acción Social

Artículo 4. Régimen jurídico.

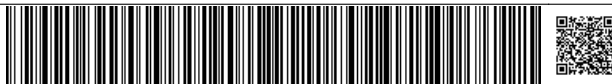
Las entidades y organizaciones del Tercer Sector de acción social de Canarias, además de por la presente Ley, se regirán por la legislación que sea aplicable en función de la forma jurídica que adopten y por la específica reguladora de la materia sobre la que desarrollen su actividad.

Artículo 5. Requisitos y normativa reguladora.

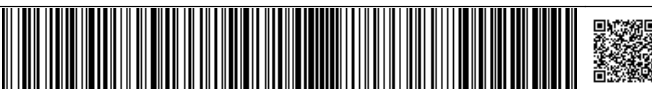
1. Estas entidades deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Estar constituida bajo alguna de las formas organizativas previstas en las leyes, que le reconozcan personalidad jurídica de naturaleza privada.
- b) Tener contemplado en sus actos o normas de constitución y estatutarias que tienen sede y actividad, total o parcialmente, en la Comunidad Autónoma de Canarias.
- c) No poseer ánimo de lucro por lo que los beneficios económicos que pudieran generar en su actividad deberán revertirse en la misma.
- d) Estar conformadas total o parcialmente por personas voluntarias o asociadas, destinatarias o no de la actividad social desarrollada por la entidad.
- e) Haber surgido de la iniciativa ciudadana y estar vinculadas de forma responsable con las personas y colectivos a los que atiende mediante compromisos estables.

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0q0XeMZuivG51VwE7M069Ds-yE1Lx9fg3



En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0f6Sg2Iio1djF0sn2qz7GIEBceGCwWMPo



En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
072yQ96_-hv1VsXx6HMPc3Pj43_Wna4wN



En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0NBtueROL5APj9KCYLeFLtZgOrBsn1UK0





f) Ser entidades autogestionadas y autoorganizadas, con plenas garantías de autonomía en su gestión y toma de decisiones respecto a las Administraciones públicas y sus organismos públicos.

g) Ser transparentes financieramente.

h) Responder su actividad a los objetivos y principios de actuación previstos en los artículos siguientes.

2. No se entenderán incluidas dentro de la tipología de entidades del Tercer Sector de Acción Social los organismos o entidades públicas adscritos o vinculados a una Administración Pública, las universidades, los partidos políticos, los colegios profesionales, las cámaras oficiales de comercio, industria y navegación, las sociedades civiles para fines mercantiles, las organizaciones empresariales y los sindicatos, y otras entidades con análogos fines específicos y naturaleza que los citados anteriormente.

3. Las previsiones contenidas en los actos constitutivos o normas internas estatutarias de las entidades del Tercer Sector de acción social de Canarias no podrán contravenir los principios y requisitos previsto en esta Ley.

Artículo 6.- Objetivos de interés social.

Las entidades del Tercer Sector de acción social tendrán como objetivo la intervención social a través de la participación social y el voluntariado, fundamentalmente.

A tal efecto, se consideran áreas de intervención social las siguientes:

- Inserción sociolaboral de colectivos en situación de vulnerabilidad o desventaja social.
- Servicios sociales y sociosanitarios.
- Fomento de la cooperación y solidaridad internacional, sensibilización y educación para el desarrollo, derechos humanos y pacifismo.
- Promoción de la igualdad de oportunidades entre la mujer y el hombre, educación en la igualdad y prevención de violencia de género.
- Participación ciudadana.
- Protección civil.
- Cualquier otra que responda a la naturaleza y fines de las entidades del Tercer Sector de acción social, de conformidad con lo establecido en la presente Ley.

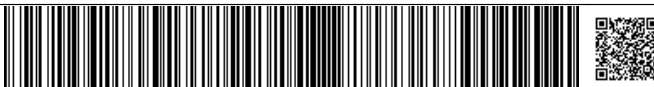
Artículo 7.- Principios de actuación.

Las entidades y organizaciones que conforman el Tercer Sector de acción social de Canarias someterán su actuación a los siguientes principios generales:

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0q0XeMZuivG51VwE7M069Ds-yE1Lx9fg3



En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0f6Sg2Iio1djF0sn2qz7GIEBceGCwWMPo



En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
072yQ96_-hv1VsXx6HMPc3Pj43_Wna4wN



En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0NBtueROL5APj9KCYLeFLtZgOrBsn1UK0





a) Solidaridad.- Se prestará el apoyo y la ayuda a las personas y colectivos desde el convencimiento de que la labor filantrópica y desinteresada constituye un instrumento potente para procurar el avance y la transformación de la sociedad hacia el reconocimiento real de sus derechos sociales y económicos, la consecución de la igualdad material de oportunidades, la inclusión social y defensa de los sectores menos favorecidos promoviendo, si fuere preciso, el acceso de los mismos a los servicios públicos esenciales, la sensibilización y educación en materia de participación social organizada.

En cualquier caso, las actividades y servicios deberán efectuarse de forma responsable, comprometida y formada para que las respuestas que proporcionen a las necesidades sociales sean de calidad, continuadas en el tiempo, estables en su intensidad y, si fuera preciso, profesionalizadas.

b) Participación social.- Las actividades y servicio se desarrollarán o prestarán movilizand o la sociedad civil e implicándola en acciones solidarias y altruistas.

Con este objetivo, se fomentará la participación activa de la sociedad a través del voluntariado o asociacionismo con el objeto de crear o mantener un movimiento social formado y responsable plenamente consciente de su poder de transformación en el ámbito de la convivencia, la igualdad, la solidaridad y los derechos humanos.

c) Diálogo civil y cooperación con el sector público.- Las entidades y organizaciones del Tercer Sector de acción social podrán operar en los ámbitos sociales y asistenciales en que actúen las administraciones y organismos públicos canarios manteniendo con estos comportamientos colaborativos y participativos en la elaboración, ejecución y evaluación de las políticas públicas.

A tal efecto, contribuirán a establecer un diálogo con el sector público permanente y consecuente con la importancia de los objetivos e intereses a cumplir. Por su parte, las administraciones públicas canarias establecerán los cauces formales e institucionales que propicien dicho diálogo, fomentando, fundamentalmente, su participación en la organización consultiva.

Dicho diálogo civil deberá responder a criterios de transversalidad y generalidad para llegar al máximo número de beneficiarios.

d) Democracia y transparencia en la gestión.- La gestión y funcionamiento de las entidades y organizaciones del Tercer Sector de acción social de Canarias deberán responder a criterios democráticos y de participación interna, de conformidad con lo establecido en las normas aplicables a la forma jurídica adoptada.

Asimismo, deberán actuar con transparencia, tanto en el desarrollo de su objeto social como en el funcionamiento y gestión de sus actividades y en la rendición de cuentas.

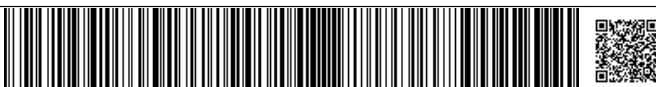
Artículo 8.- Registro de entidades y organizaciones del Tercer Sector de Acción Social.

1. El Gobierno, a propuesta de la Consejería competente en materia de políticas sociales, creará y mantendrá actualizado un registro de las entidades y organizaciones representativas del Tercer Sector de acción social de Canarias, en el que estarán clasificadas en función de los diferentes

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0q0XeMZuivG51VwE7M069Ds-yE1Lx9fg3



En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0f6Sg2Iio1dJf0sn2qz7GIEBceGCwWMPo



En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
072yQ96_-hv1VsXx6HMPc3Pj43_Wna4wN



En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0NBtueROL5APj9KCYLeFLtZgOrBsn1LUK0





tipos de entidades y organizaciones y de las áreas de intervención social que abarquen, de acuerdo con lo que se establezca reglamentariamente. El registro será público y accesible tanto presencialmente como por medios electrónicos.

2. Dicho registro estará coordinado con los registros administrativos de asociaciones y fundaciones de Canarias, evitando la reproducción de trámites de inscripción.

3. La participación de las entidades y organizaciones del Tercer Sector de acción social de Canarias en las convocatorias de ayudas y subvenciones y, en general, el acceso de las mismas a estos instrumentos promocionales, podrá condicionarse a la inclusión de las mismas en el registro.

CAPÍTULO III

Participación social

Artículo 9. Instrumentos de diálogo civil.

1. Las Administraciones públicas de Canarias establecerán los cauces formales de colaboración entre el sector público y las entidades y organizaciones del Tercer Sector de acción social para la elaboración, desarrollo y evaluación de las políticas públicas en los ámbitos social y asistencial de sus respectivas competencias.

2. Dichos cauces podrán consistir en:

a) La incorporación de las entidades y organizaciones del Tercer Sector **de acción social** en la organización consultiva que opere en los servicios sociales, propiciando un diálogo permanente plenamente operativo.

Las entidades y organizaciones del Tercer Sector de acción social en Canarias participarán en los referidos instrumentos participativos en función de su representatividad material y territorial, de acuerdo con los criterios que se establezcan reglamentariamente.

b) La convocatoria y desarrollo de procesos participativos específicos para la elaboración y evaluación de planes, programas o actuaciones en estos ámbitos, promoviendo una participación directa y próxima a la realidad que se pretende abordar.

c) La participación en las acciones de gobierno a través de la consulta previa y otros procesos participativos propios de los procedimientos de elaboración de disposiciones de carácter general, la toma de datos, el acercamiento al sector público de la realidad, necesidades y expectativas de los colectivos sociales menos favorecidos, entre otras actuaciones instrumentales.

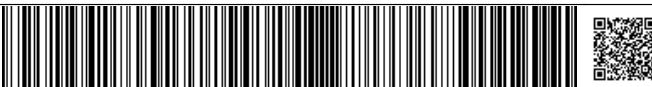
d) Cualesquiera otros instrumentos que requieran la participación activa de las entidades y organizaciones del Tercer Sector de acción social de Canarias, en atención a su proximidad a la materia.

Artículo 10. Participación en la elaboración y evaluación de las políticas públicas.

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0q0XeMZuivG51VwE7M069Ds-yE1Lx9fg3



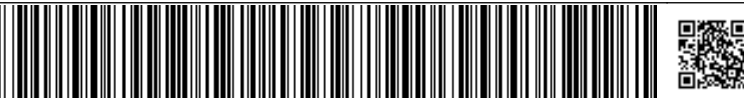
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0f6Sg2Iio1dJf0sn2qz7GIEBceGCwWMPo



En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
072yQ96_-hv1VsXx6HMPc3Pj43_Wna4wN



En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0NBtueROL5APj9KCYLeFLtZgOrBsn1LUK0





1. Las Administraciones públicas de Canarias y sus organismos públicos promoverán la participación de las entidades y organizaciones del Tercer Sector de acción social reguladas en la presente Ley en los procesos de elaboración y evaluación de planes, programas, estrategias y actuaciones específicas en materia de intervención social, en los términos y con el alcance que se establezca reglamentariamente.

2. En particular, las iniciativas legislativas y reglamentarias en la citada materia habrán de contar con la participación del Tercer Sector de acción social substanciada de conformidad con lo establecido en las normas reguladoras del procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general de que se trate, todo ello con independencia de la participación de sus entidades y organizaciones en los órganos de la administración consultiva que, en su caso, deba informar los proyectos normativos.

3. La participación prevista en este artículo deberá organizarse y desarrollarse de tal modo que resulte efectiva y constatable.

Artículo 11. Acuerdos de diálogo civil.

1. Las partes integrantes del dialogo civil podrán proponer la formalización de los acuerdos que se alcancen a través de la suscripción de protocolos de actuación, acuerdos marcos de colaboración o convenios de cooperación, de acuerdo con lo previsto en la legislación aplicable.

2. La formalización de los acuerdos será obligada cuando la participación o diálogo civil se desarrolle en alguno de los ámbitos siguientes:

- a) Diseño, implantación y evaluación de los servicios del sistema público de intervención social.
- b) Gestión de servicios del sistema público de intervención social.
- c) Impulso conjunto de proyectos y actuaciones que conlleven la prestación de servicios en el ámbito de la intervención social.

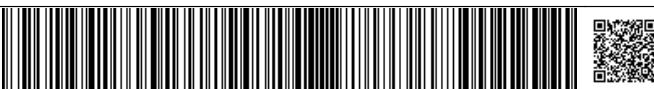
3. Los protocolos, acuerdos o convenios que se formalicen deberán prever el cumplimiento por parte de las entidades y organizaciones del Tercer Sector de las obligaciones mínimas siguientes:

- a) Garantizar el cumplimiento, respecto a su personal contratado, de las condiciones laborales exigidas en los convenios colectivos aplicables y en la legislación laboral.
- b) Evaluar el impacto desde el punto de vista social, con especial énfasis en el impacto de género, económico y medioambiental de las actividades que desarrollen.
- c) Garantizar el trato igualitario a los perceptores de los servicios.
- d) Establecer planes de mejora continuas de los servicios prestados a través del incremento y optimización de los recursos disponibles, la formación de su personal, profesionalización de los servicios y ampliación de la capacidad de respuesta.

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0q0XeMZuivG51VwE7M069Ds-yE1Lx9fg3



En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0f6Sq2Iio1djF0sn2qz7GIEBceGCwWMPo



En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
072yQ96_-hv1VsXx6HMPc3Pj43_Wna4wN



En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0NBtueROL5APj9KCYLeFLtZgOrBsn1LUK0





e) Contratar o integrar, cuando fuere posible, a las personas que precisan algún recurso de intervención social para su rehabilitación e integración social.

Artículo 12. Mesa del Tercer Sector de Acción Social de Canarias.

1. Se crea la Mesa del Tercer Sector de Acción Social, como órgano colegiado de carácter consultivo, adscrito al Consejo General de Servicios Sociales, de naturaleza interinstitucional, concebido como ámbito de encuentro, diálogo, participación, propuesta y asesoramiento en las políticas públicas relacionadas con las actividades del Tercer Sector de acción social de Canarias.

2. La composición, organización, competencias y funcionamiento de la Mesa del Tercer Sector de Acción Social de Canarias se establecerá reglamentariamente.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, la Mesa del Tercer Sector de Acción Social de Canarias estará integrada al menos por representantes de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, de la Federación Canaria de Islas, de la Federación Canaria de Municipios y de las entidades del Tercer Sector de acción social de cada una de las áreas de interés social.

CAPÍTULO IV

Del fomento del Tercer Sector de Acción Social.

Artículo 13. Medidas de fomento de las entidades del Tercer Sector de Acción Social de Canarias

La Administración Pública de la Comunidad Autónoma, con el fin de fomentar la implantación de las entidades del Tercer Sector de acción social de Canarias, adoptará las siguientes medidas:

a) Participar en la financiación de proyectos de Iniciativa social, estableciendo un marco normativo adecuado a las características de las entidades del Tercer Sector de acción social y teniendo en cuenta en las bases de las convocatorias de ayudas y subvenciones las especialidades de dicho sector, el interés general al que sirven y las singularidades de su naturaleza y actividades, dentro del marco general de la normativa sobre subvenciones.

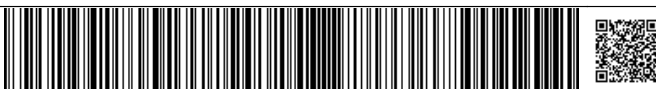
b) Promover y fortalecer en estas organizaciones la puesta en práctica de los principios rectores que se recogen en el Capítulo II de esta Ley, principalmente la consecución de objetivos de interés social, fortaleciendo e impulsando prácticas y criterios de buen gobierno y de transparencia, así como la incorporación de criterios de gestión responsable en las entidades del Tercer Sector de acción social.

c) Garantizar la participación del Tercer Sector de acción social en las distintas políticas sociales, de empleo, de igualdad y de inclusión, diseñadas en favor de las personas y grupos vulnerables y en riesgo de exclusión social.

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0q0XeMZuivG51VwE7M069Ds-yE1Lx9fg3



En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0f6Sg2Iio1dJF0sn2qz7GIEBceGCwWMPo



En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
072yQ96_-hv1VsXx6HMPc3Pj43_Wna4wN



En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0NBtueROL5APj9KCYLeFLtZgOrBsn1UK0





d) Impulsar las medidas que sean necesarias para el reconocimiento a las entidades del Tercer Sector de acción social como entidades colaboradoras de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

e) Potenciar la colaboración entre la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias y las entidades del Tercer Sector de acción social, para el desarrollo de programas de interés social.

f) Potenciar y facilitar las iniciativas de cooperación entre empresas y entidades del Tercer Sector de acción social.

g) Asegurar que en los programas educativos implantados en la Comunidad Autónoma se potencie la formación en los valores sociales inherentes a las entidades del Tercer Sector de acción social y en el desarrollo de la acción voluntaria, así como que se incluyan contenidos que contribuyan a su conocimiento como vía de participación ciudadana y al reconocimiento de su influencia en la mejora de las condiciones de vida de las personas y grupos en situación o riesgo de exclusión social.

h) Facilitar el acceso a los procesos de innovación tecnológica y organizativa a los emprendedores de las entidades del Tercer Sector de acción social.

Artículo 14. Plan de Fomento e Impulso de las entidades del Tercer Sector de Acción Social

1.- El Departamento competente en materia de políticas sociales, en colaboración con las entidades y organizaciones del Tercer Sector de acción social de Canarias, y previo informe de la Mesa del Tercer Sector de Acción Social de Canarias, elaborará un Plan de fomento e impulso de las entidades del Tercer Sector de acción social.

2.- El plan de fomento e impulso de las entidades del Tercer Sector de acción social será aprobado por el Gobierno de Canarias con un plazo de vigencia de cuatro años y concretará las acciones a desarrollar por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma en el marco de las medidas previstas en el artículo anterior.

Disposición adicional primera.- Evaluación legislativa.

El Gobierno, en el plazo de dieciocho meses desde la entrada en vigor de esta Ley, remitirá al Parlamento de Canarias un informe en el que se analizarán y evaluarán los efectos de la aplicación de la misma, y en el que se incluirán orientaciones para su mejora. Asimismo, dichos informes serán objeto de publicación en el Portal de Transparencia.

Disposición adicional segunda.- Aprobación del Plan de Fomento e Impulso de las entidades del Tercer Sector de Acción Social.

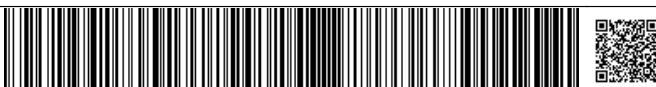
El Gobierno, en el plazo de doce meses desde la entrada en vigor de esta Ley, aprobará el Plan de Fomento e Impulso de las entidades del Tercer Sector de Acción Social al que se refiere el artículo 14 de la Ley, a propuesta del Departamento competente en políticas sociales.

Disposición adicional tercera.- Sistema Canario de Información de los Servicios Sociales.

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0q0XeMZuivG51VwE7M069Ds-yE1Lx9fg3



En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0f6Sg2Iio1djF0sn2qz7GIEBceGCwWMPo



En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
072yQ96_-hv1VsXx6HMPc3Pj43_Wna4wN



En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0NBtueROL5APj9KCYLeFLtZgOrBsn1LUK0





El registro a que se refiere el artículo 8 de esta Ley, se integrará en el Sistema Canario de Información de los Servicios Sociales regulado en la legislación canaria en esta materia, y que contendrá la información relativa a todas las entidades que intervengan en el Sistema público de servicios sociales, así como de los servicios que presten las entidades de iniciativa social y otras entidades prestadoras de servicios.

A estos efectos, dicho registro de entidades y organizaciones del Tercer Sector de Acción Social, formará parte del registro único de entidades que se regule en la Ley de Servicios Sociales de Canarias, como instrumento básico para el conocimiento y control de los servicios y las entidades que los prestan, y cuya gestión corresponderá al departamento del Gobierno de Canarias competente en materia de políticas sociales.

Disposición transitoria única.- Previsiones del artículo 8.3 de la Ley.

Las previsiones relativas al artículo 8.3 quedarán en suspenso hasta tanto entre en vigor el reglamento que regule el registro de entidades y organizaciones del Tercer Sector de acción social de Canarias.

Disposición final primera.- Desarrollo y ejecución.

El Gobierno de Canarias, previa consulta al Consejo General de Servicios Sociales y a la Mesa del Tercer Sector de Acción Social, dictará cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de esta Ley.

Disposición final segunda.- Títulos competenciales.

1. Esta Ley se aprueba al amparo de lo dispuesto en el artículo 30.13 del Estatuto de Autonomía de Canarias, que atribuye a esta Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de asistencia social y servicios sociales, así como también al amparo de lo dispuesto en el artículo 30.7 del mismo Estatuto que atribuye a la Comunidad Autónoma de Canarias competencia exclusiva en materia de fundaciones y asociaciones de carácter benéfico o asistencial en cuanto desarrollen esencialmente sus funciones en Canarias.

2. El Capítulo III de órganos de participación, se aprueba también al amparo de lo dispuesto en el artículo 30.1 de dicho Estatuto, de competencia exclusiva en la organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno.

Disposición final tercera.- Entrada en vigor.

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

EL COMISIONADO DE INCLUSIÓN SOCIAL Y LUCHA CONTRA LA POBREZA.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
SANTIAGO MIGUEL RODRIGUEZ HERNANDEZ - COMISIONADO/A INCLUSIÓN SOC.Y LUCHA.POBR.	Fecha: 27/09/2017 - 12:12:46
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0q0XeMZuivG51VwE7M069Ds-yEILx9fg3	 
El presente documento ha sido descargado el 27/09/2017 - 12:19:55	

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0f6Sg2Iio1dJf0sn2qz7GIEBceGCwWMPo	 
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 072yQ96_-hv1VsXx6HMPc3Pj43_Wna4wN	 
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0NBtueROL5APj9KCYLeFLtZgOrBsn1UK0	 
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



INFORMACIÓN SOBRE LA/S FIRMA/S Y REGISTRO/S DEL PRESENTE DOCUMENTO:

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
CEFERINO JOSE MARRERO FARINA - SECRETARIO/A GENERAL	Fecha: 03/10/2017 - 10:19:55
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
REGISTRO INTERNO - N. Registro: PGSG / 14805 / 2017 - Fecha: 03/10/2017 12:07:32	Fecha: 03/10/2017 - 12:07:32
REGISTRO INTERNO - N. Registro: PGSG / 14803 / 2017 - Fecha: 03/10/2017 12:07:02	Fecha: 03/10/2017 - 12:07:02
REGISTRO INTERNO - N. Registro: PGSG / 14802 / 2017 - Fecha: 03/10/2017 12:06:28	Fecha: 03/10/2017 - 12:06:28
REGISTRO INTERNO - N. Registro: PGSG / 14801 / 2017 - Fecha: 03/10/2017 12:05:52	Fecha: 03/10/2017 - 12:05:52
REGISTRO INTERNO - N. Registro: PGSG / 14800 / 2017 - Fecha: 03/10/2017 12:05:03	Fecha: 03/10/2017 - 12:05:03
REGISTRO INTERNO - N. Registro: PGSG / 14798 / 2017 - Fecha: 03/10/2017 12:04:25	Fecha: 03/10/2017 - 12:04:25
ENTRADA - N. General: 0 / 2017 - N. Registro: RGN1 / 239445 / 2017	Fecha: 03/10/2017 - 12:03:55
REGISTRO INTERNO - N. Registro: PGSG / 14797 / 2017 - Fecha: 03/10/2017 12:03:45	Fecha: 03/10/2017 - 12:03:45
REGISTRO INTERNO - N. Registro: PGSG / 14796 / 2017 - Fecha: 03/10/2017 12:02:59	Fecha: 03/10/2017 - 12:02:59
REGISTRO INTERNO - N. Registro: PGSG / 14795 / 2017 - Fecha: 03/10/2017 12:02:26	Fecha: 03/10/2017 - 12:02:26
REGISTRO INTERNO - N. Registro: PGSG / 14793 / 2017 - Fecha: 03/10/2017 12:01:51	Fecha: 03/10/2017 - 12:01:51
REGISTRO INTERNO - N. Registro: PGSG / 3674 / 2017 - Fecha: 03/10/2017 12:00:41	Fecha: 03/10/2017 - 12:00:41
REGISTRO INTERNO - N. Registro: PGSG / 3673 / 2017 - Fecha: 03/10/2017 12:00:06	Fecha: 03/10/2017 - 12:00:06
REGISTRO INTERNO - N. Registro: PGSG / 3672 / 2017 - Fecha: 03/10/2017 11:58:47	Fecha: 03/10/2017 - 11:58:47

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0f6Sq2Iio1djF0sn2qz7GIEBceGCwWMPo



El presente documento ha sido descargado el 03/10/2017 - 12:34:20

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
072yQ96_-hv1VsXx6HMpc3Pj43_Wna4wN



El presente documento ha sido descargado el 29/06/2018 - 12:00:21

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0NBtueROL5APj9KCYLeFLtZgOrBsn1UK0



El presente documento ha sido descargado el 25/09/2018 - 10:54:35